

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 5.361 / 2015.-

## ZAPALLAR, 15 de Septiembre de 2015.-

### **VISTOS:**

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol Nº 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y decreto de Alcaldía Nº 5258/2015 de fecha 14 de Septiembre de 2015 que nombra Alcalde Subrogante a don Hernán Ortiz Galvez, Administrador Municipal.

#### CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley № 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Pablo Alejandro Cabrera Brito.

### **DECRETO:**

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y don PABLO ALEJANDRO CABRERA BRITO, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 15 de septiembre de 2015, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde(S) don HERNÁN ORTIZ GALVEZ, chileno, casado, Contador Público y Auditor, cédula nacional de identidad Nº ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente EL MUNICIPIO o el MANDANTE; y por la otra parte comparece don(ña) PABLO ALEJANDRO CABRERA BRITO, Nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad Nº domiciliado para estos efectos en

en adelante "EL PRESTADOR"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** ANTECEDENTES.- Mediante Decreto de Alcaldía N°2248, de fecha 20 de abril de 2015 , se autorizó y programó la actividad municipal denominada "10° FIESTA COSTUMBRISTA CATAPILCO 2015", la que se desarrollará el día 17,18,19 y 20 de septiembre de 2015.-



SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley № 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don (ña) PABLO ALEJANDRO CABRERA BRITO, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "PRESENTACION ARTISTICA DE LOS CHIQUILLANES EN 10° FIESTA COSTUMBRISTA CATAPILCO 2015". Dicho servicio debe ser realizado en el marco de la actividad municipal descrita en la cláusula primera del presente instrumento.-

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a el(la) prestador(a) don(ña) PABLO ALEJANDRO CABRERA BRITO, por los servicios encomendados la suma única y total de \$333.333.- (trescientos treinta y tres mil trecientos treinta y tres Pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.- El pago será efectuado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la presentación artística comprometida por el prestador en la cláusula primera de éste instrumento.-

CUARTO: El(la) prestador(a), deberá realizar sus servicios el día 20 de septiembre de 2015 en la localidad de Catapilco, comuna de Zapallar, en el horario indicado por la Unidad Técnica del presente contrato.- El municipio deberá pagar solo por los servicios efectivamente realizados por parte del(la) prestador(a), los que se deberán efectuar en la localidad de Catapilco, comuna de Zapallar.- La presentación que deberá realizar el artista, no podrá ser inferior a una hora con cuarenta y cinco minutos.-

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

QUINTO: El(la) prestador(a) deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la I. Municipalidad de Zapallar, quien actuará como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

<u>SEXTO:</u> Para proceder al pago, el(la) prestador(a) deberá adjuntar la boleta de honorarios respectiva por el valor indicado en la cláusula tercera del presente contrato, además la Unidad Técnica deberá certificar conforme la realización de la prestación encomendada, junto a un set fotográfico de la actuación del prestador en PRESENTACION ARTISTICA DE LOS CHIQUILLANES EN 10° FIESTA COSTUMBRISTA CATAPILCO 2015.

<u>SÉPTIMO</u>: El(la) prestador(a), PABLO ALEJANDRO CABRERA BRITO, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54



de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

OCTAVO: Se deja expresa constancia por el presente instrumento, que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambas partes, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la I. Municipalidad de Zapallar y el prestador del servicio, por lo que la I. Municipalidad de Zapallar queda liberada de responder a cualquier otro título por derechos y obligaciones ajenas a este Contrato de Honorarios.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**NOVENO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres en poder de ésta Corporación edilicia y el cuarto en poder del prestador.

<u>DÉCIMO</u>: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> La personería de don HERNÁN ORTIZ GALVEZ para representar a la llustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante, consta de Decreto de Alcaldía N° 5.258/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015..-



IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: 215.21.04.004.003.003 denominada "PROGRAMA FIESTAS PATRIAS".

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

HERNAN ORTIZ GALVEZ Alcalde (S)

C: CONTRATOS / RRHH / Prestación Servicios

# **DISTRIBUCION:**

- 1.- RECURSOS HUMANOS.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- INTERESADO.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.